

RESOLUCIÓN No. 21

RELATIVA A LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA" Y SU CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, POR LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA DIFAMATORIA EN PERJUICIO DEL CANDIDATO COMÚN A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LICENCIADO MARIO ANGUIANO MORENO.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 21
PROCESO ELECTORAL 2008-2009
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

EXPEDIENTE NUMERO 15/2009

QUEJOSO: PARTIDOREVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA" Y LA CIUDADANA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

Colima, Colima, a 29 (veintinueve) de julio de 2009 (dos mil nueve).

VISTOS para resolver la queja presentada por el Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, el Contador Público Adalberto Negrete Jiménez, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, misma que se radicó con el número de expediente 15/2009, en contra de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y su candidata a la Gubernatura del Estado MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, se emiten los siguientes

R E S U L T A N D O S

I. El día 04 (cuatro) de julio de 2009 (dos mil nueve), el Contador Público ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado, una formal queja en contra de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y su candidata a la Gubernatura del Estado MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, por la colocación de propaganda difamatoria en perjuicio del candidato común a ocupar la titularidad del Ejecutivo Estatal, por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, Licenciado MARIO ANGUIANO MORENO, vulnerando los principios de equidad, igualdad y certeza, y violentando lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo señalado en el numeral 210 del Código Electoral del Estado, manifestando al efecto los siguientes

"A N T E C E D E N T E S:

*1.- Con fecha 20 de junio del presente año, mediante formal queja se denunció a la **Coalición "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA"** y su candidata a la Gubernatura del Estado **Martha Leticia Sosa Govea**, por la utilización del símbolo de campaña de nuestro candidato a la gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, de una manera denigrante y difamatoria, violentando con ello lo dispuesto por el artículo 210 cuarto párrafo, del Código Electoral vigente para la entidad, al utilizar campañas negativas y difamatorias; atentando en todo momento en perjuicio del Instituto Político que represento y de nuestro candidato a gobernador con los principios de equidad, legalidad y certeza que deben de regir los procesos democráticos.*

Dentro de dicha formal queja se denunciaron los siguientes espectaculares:

A).- Espectacular ubicado en la Calzada del Campesino, a la altura de la entrada a la colonia Francisco Villa III, avenida de mucha influencia vehicular dentro de esta ciudad de Colima, Col:

B).- Espectacular ubicado en la Av. Camino Real a la altura del cruce con Av. Gonzalo de Sandoval, cuyas avenidas son de mucha afluencia vehicular dentro de esta ciudad de Colima, Col. Cabe señalar que el mismo aún no ha sido quitado por los denunciados no obstante que se le requirió su retiro por parte de este Instituto Electoral del Estado.

2.- Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2009, se solicitó la ampliación de la queja número 07/2009, por la colocación de otro espectacular difamatorio, y el cual se ubica en la Av. María Ahumada de Gómez, a la altura del centro comercial denominada "Plaza Soriana", de la Ciudad de Villa de Álvarez, Col. Cabe señalar que el mismo aún no ha sido quitado por los denunciados no obstante que se le requirió su retiro por parte de este Instituto Electoral del Estado.

Espectaculares que utilizaban en símbolo de campaña de nuestro candidato a la gubernatura del Estado, Mario Anguiano Moreno, de una manera denigrante y por demás difamatoria.

HECHOS:

1.- Con fecha 29 de junio del presente año, se realizó por personal del Instituto Político que represento una inspección en la ciudad de Manzanillo, Col., logrando encontrar dentro de esta ciudad los siguientes espectaculares:

A).- Espectacular ubicado en la carretera para llegar a la ciudad de Manzanillo, Col., entre los cruces para tomar la salida a Colima vía cuota; o la salida a Colima vía libre o mejor conocida como el libramiento el Colomo o; para tomar el libramiento a Tapeixtlés; propaganda que contiene lo siguiente:

"En el ángulo superior izquierdo y escrito con letras rojas: Este 5 de julio, Tú decides; en la parte inferior de la anterior leyenda con letras blancas ¿Empleo **o Desempleo**, ésta última frase que me permito subrayar, se encuentra escrita dentro de un medio corazón que ha sido utilizado por el candidato a la Gubernatura por parte del Instituto Político que representó; y en el ángulo inferior izquierdo escrito con letras blancas: "¡Hagamos historia!"; debajo de esa leyenda el logo de la coalición PAN-ADC, GANARÁ COLIMA, y; a un costado del logo el nombre de la candidata por esa coalición Martha Sosa y bajo ese nombre escrito: "GOBERNADORA"; todas esas leyendas se encuentran ubicadas dentro lado izquierdo del espectacular, y en toda la zona derecha se encuentra la imagen de la candidata a la Gubernatura del Estado, Martha Sosa Govea. Información que se puede corroborar con las fotografías que anexamos a la presente, en donde se aprecia claramente lo aquí manifestado.

B).- Espectacular ubicado en el Boulevard Costero Miguel de la Madrid, frente al Hotel denominado "Fiesta Mexicana", en la ciudad de Manzanillo, Col., propaganda que contiene lo siguiente :

"En el ángulo superior izquierdo y escrito con letras rojas: Este 5 de julio, Tú decides; en la parte inferior de la anterior leyenda con letras blancas ¿Empleo **o Desempleo**, ésta última frase que me permito subrayar, se encuentra escrita dentro de un medio corazón que ha sido utilizado por el candidato a la Gubernatura por parte del Instituto Político que represento; y en el ángulo inferior izquierdo escrito con letras blancas: "¡Hagamos historia!"; debajo de esa leyenda el logo de la Coalición PAN-ADC, GANARÁ COLIMA, y; a un costado del logo el nombre de la candidata por esa coalición Martha Sosa y bajo ese nombre escrito: "GOBERNADORA"; todas esa leyendas se encuentran ubicadas dentro lado izquierdo del espectacular, y en toda la zona derecha se encuentra la imagen de la candidata a la Gubernatura del Estado, Martha Sosa Govea. Información que se puede corroborar con las fotografías que anexamos a la presente, en donde se aprecia claramente lo aquí manifestado.

C).- Espectacular ubicado en el Boulevard Costero Miguel de la Madrid, frente al Restaurante Bar denominado Jalapeños, contra esquina de la tienda departamental Soriana, y en el cruce del Boulevard Costero Miguel de la Madrid y la Av. Paseo de las Gaviotas, de la Ciudad de Manzanillo, Col., propaganda que contiene lo siguiente:

"En el ángulo superior izquierdo y escrito con letras rojas: Este 5 de julio, Tú decides; en la parte inferior de la anterior leyenda con letras blancas ¿Transparencia **o Corrupción** ésta última frase que me permito subrayar, se encuentra escrita dentro de un medio corazón que ha sido utilizado por el candidato a la Gubernatura por parte del Instituto Político que represento; y en el ángulo inferior izquierdo escrito con letras blancas: "¡Hagamos historia!"; debajo de esa leyenda el logo de la Coalición PAN-ADC, GANARÁ COLIMA, y; a un costado del logo el nombre de la candidata por esa coalición Martha Sosa Govea y bajo ese nombre escrito: "GOBERNADORA"; todas esas leyendas se encuentran ubicadas dentro del lado izquierdo del espectacular, y en toda la zona derecha se encuentra la imagen

de la candidata a la Gubernatura del Estado, Martha Sosa Govea. Información que se puede corroborar con las fotografías que anexamos a la presente, en donde se aprecia claramente lo aquí manifestado.

D).- Espectacular ubicado en el Boulevard Costero Miguel de la Madrid, frente al Hotel denominado "Barceló Karmina Palace", como a doscientos metros del jardín principal de Salahueta, municipalidad de la ciudad de Manzanillo, Col., propaganda que contiene lo siguiente:

"En el ángulo superior izquierdo y escrito con letras rojas: Este 5 de julio, Tú decides; en la parte inferior de la anterior leyenda con letras blancas ¿Seguridad o **violencia** ésta última frase que me permito subrayar, se encuentra escrita dentro de un medio corazón que ha sido utilizado por el candidato a la Gubernatura por parte del instituto Político que representó; y en el ángulo inferior izquierdo escrito con letras blancas: "¡Hagamos historia!" debajo de esa leyenda el logo de la Coalición PAN-ADC, GANARÁ COLIMA, y; a un costado del logo el nombre de la candidata por esa coalición Martha Sosa y bajo ese nombre escrito: "GOBERNADORA"; todas esas leyendas se encuentran ubicadas dentro lado izquierdo del espectacular, y en toda la zona derecha se encuentra la imagen de la candidata a la Gubernatura del Estado, Martha Sosa Govea. Información que se puede corroborar con las fotografías que anexamos a la presente, en donde se aprecia claramente lo aquí manifestado.

2.- Nuestro Código Electoral vigente en la entidad, en sus artículos 206 tercer párrafo y 210, cuarto párrafo señalan, lo siguiente:

Art.- 206...

Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, **imágenes**, grabaciones, proyecciones y **expresiones** que, durante la campaña electoral, producen y difunden los PARTIDOS POLÍTICOS, los candidatos registrados y **sus simpatizantes**, con él propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas.

Así mismo, el artículo 210, cuarto párrafo del precepto legal invocado, contempla que:

Art.- 210...

Los PARTIDOS POLITICOS, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, **deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, PARTIDOS POLITICOS, instituciones o terceros**, así como la utilización, en propaganda que se difunda en radio y televisión, de voces de niñas y niños haciendo proselitismo o invitando a votar a favor de candidato o partido político alguno, **ni manifestando expresiones en contra de los demás PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos.**

3.- La propaganda utilizada por la Coalición "**PAN-ADC, GANARÁ COLIMA**" y su candidata a la Gubernatura del Estado **Martha Leticia Sosa Govea**, han violado la obligación que tienen de conducir sus actividades con sujeción a la Ley y ajustarla a los principios democráticos, a que se refiere el artículo 210 cuarto párrafo, del Código Electoral vigente para la entidad, tratando de sacar ventaja al mal informar a la población colimense, con toda la intención de causar un daño al Partido Revolucionario institucional y de esta forma crear un descrédito a nuestro candidato al Gobierno del Estado, engañando a la sociedad Colimense, pues de manera ventajosa, utiliza el símbolo de campaña en forma de medio corazón, mismo que ha venido utilizando nuestro candidato a la Gubernatura del Estado el Lic. Mario Anguiano Moreno, para dentro de referido logo colocar palabras "**desempleo**", "**corrupción**" y "**violencia**"; con toda la intención de desacreditar a nuestro candidato y de esta forma colocarse en la preferencia del electorado con conductas delictivas, al utilizar campaña negativas y con ello violentar en perjuicio del Instituto Político que represento, **los principios de equidad, legalidad y certeza** que deben de regir los procesos democráticos.

4.- Nos es óbice señalar, que dicha propaganda se ha colocado, con el fin sugerir al electorado que decida entre el "**empleo**", la "**transparencia**" y la "**seguridad**"; refiriéndose por obvias razones a la candidata a la gubernatura del Estado por la Coalición "**PAN-ADC, Ganará Colima**" Martha Leticia Sosa Govea; o al "**desempleo**" la "**corrupción**" y la "**violencia**", que por la forma en la que está escrita dentro del **símbolo** que maneja nuestro candidato a la Gubernatura del Estado, arriban a concluir de manera lógica y coherente, que el "**desempleo**" la "**corrupción**" y la "**violencia**" son atribuibles a nuestro candidato, y por consecuencia votar por él, no te da el "**empleo**", la "**transparencia**" y la "**seguridad**" que si ofrece supuestamente la candidata por la coalición arriba señalada; luego entonces al ofender y denigrar a nuestro candidato de esa manera, se infiere el voto en el electorado a favor de la candidata a la gubernatura del Estado por la coalición "**PAN-ADC, Ganará Colima**" Martha Leticia Sosa Govea, a través de su propaganda negativa, **logrando con ello una desigualdad en la contienda** que atenta con los principios rectores de todo proceso, que son de equidad, certeza y legalidad. Propaganda que a través de sus militantes y

simpatizantes se ha colocado con el fin de influir en el electorado y con ello desacreditar a nuestro candidato a la Gubernatura del Estado, Mario Anguiano Moreno, al utilizar el "símbolo" de su campaña de una manera difamante y denigrante. Lo anteriormente descrito tiene sustento en la tesis emitida por la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, bajo número S3EL 034/2004, cuyo rubro y texto son:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante -partido político- que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica -culpa in vigilando- sobre las personas que actúan en su ámbito.

Es por lo hechos aquí denunciados, que pedimos a esta autoridad administrativa, con las facultades que le otorgan los artículos 38 y 52 del Código Electoral del Estado, así como lo dispuesto en los puntos Cuarto y Quinto del Acuerdo número 08 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 12 de diciembre de 2008; se verifique que los actos aquí denunciados, son contrarios a los dispuesto por los artículos 210 cuarto párrafo en relación con el 206 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Colima, **CON EL FIN DE LOGRAR LA CESACIÓN DE LOS ACTOS O HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN SEÑALADA Y ASÍ EVITAR ALGÚN DAÑOS IRREPARABLE, LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES, ASÍ COMO LA VULNERACIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN NUESTRO CÓDIGO ELECTORAL.**

A efecto de cumplimentar con el requisito previsto en el Resolutivo Segundo fracción IV del Acuerdo número 08, de fecha 12 de diciembre del año 2008, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se procede a ofrecer las siguientes:

P R U E B A S:

A) TÉCNICA.- CONSISTENTE EN TRES FOTOGRAFÍAS DE DIVERSOS ÁNGULOS, que contiene una imagen capturada al espectacular de la Candidata a la Gubernatura por la coalición "**PAN-ADC, GANARÁ COLIMA**" **Martha Leticia Sosa Govea**; espectacular que se encuentra en la carretera para llegar a la ciudad de Manzanillo, Col., entre los cruces para tomar la salida a Colima vía cuota; o la salida a Colima vía libre o mejor conocida como el libramiento el Colomo o; para tomar el libramiento a Tapeixtles.

Propaganda utilizada por dicha Coalición y su Candidata a la Gubernatura del Estado, con el fin de influir en el voto del electorado, y denigrando a nuestro candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, al utilizar su "**símbolo**" de campaña de una manera denigrante, al atribuirlo con el **Desempleo**.

Propaganda, cuyo contenido fue descrito en el punto numero 1 (uno) de hechos, inciso A) de la presente queja; y que se relaciona con todos sus puntos de hechos de la presente formal queja.

B) TECNICA.- CONSISTENTE EN TRES FOTOGRAFÍAS DE DIVERSOS ÁNGULOS, que contiene una imagen capturada al espectacular de la Candidata a la Gubernatura por la coalición "**PAN-ADC, GANARÁ COLIMA**" **Martha Leticia Sosa Govea**; espectacular que se encuentra en el Boulevard Costero Miguel de la Madrid, frente al Hotel denominado "Fiesta Mexicana", en la ciudad de Manzanillo, Col., propaganda utilizada por dicha coalición y su Candidata a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, al utilizar su "**símbolo**" de campaña de una manera denigrante, al atribuirlo con el **Desempleo**.

Propaganda, cuyo contenido fue descrito en el punto numero 1 (uno) de hecho, inciso B) de la presente queja; y que se relaciona con todos sus puntos de hechos.

C) TECNICA.- CONSISTENTE EN CUATRO FOTOGRAFÍAS DE DIVERSOS ÁNGULOS, que contiene una imagen capturada al espectacular de la Candidata a la Gubernatura por la coalición "**PAN-ADC, GANARÁ COLIMA**," **Martha Leticia Sosa Govea**; espectacular que se encuentra en el Boulevard Costero Miguel de la Madrid, frente al Restaurante Bar denominado Jalapeños, contra esquina de la tienda departamental Soriana, y en el cruce del Boulevard Costero Miguel de la Madrid y la Av. Paseo de las Gaviotas, de la ciudad de Manzanillo, Col; propaganda utilizada por dicha Coalición y su Candidata a la Gubernatura del Estado, con el fin de inferir en el voto del electorado, denigrando a nuestro candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, al utilizar su "**símbolo**" de campaña de una manera denigrante, al atribuirlo con la **corrupción**.

Propaganda, cuyo contenido fue descrito en el punto numero 1 (uno) de hechos, inciso C) de la presente queja; y que se relaciona con todos sus puntos de hechos.

D) TECNICA.- CONSISTENTE EN DOS FOTOGRAFÍAS DE DIVERSOS ÁNGULOS, que contienen una imagen capturada al espectacular de la Candidata a la Gubernatura por la coalición "**PAN-ADC, GANARÁ COLIMA**" **Martha Leticia Sosa Govea**; espectacular que se encuentra en el Boulevard Costero Miguel de la Madrid, frente al Hotel denominado "Barceló Karmina Palace", como a doscientos metros del jardín principal de Salahua, municipalidad de Manzanillo, Col; propaganda utilizada por dicha Coalición y su Candidata a la Gubernatura del Estado, con el fin de inferir en el voto del electorado, denigrando a nuestro candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, al utilizar su "**símbolo**" de campaña de una manera denigrante, al atribuirlo con la **Violencia**.

Propaganda, cuyo contenido fue descrito en el punto numero 1 (uno) de hechos, inciso D) de la presente queja; y que se relaciona con todos sus puntos de hechos.

E) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo aquello que pueda ser deducido de hechos conocidos, indicios y de la sana crítica y que lleve al esclarecimiento de los hechos.

F) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo que favorezca al Instituto Político que represento."

II. El día 04 (cuatro) de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio cuenta al Presidente de dicho Consejo del escrito de queja presentado por el Contador Público ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en contra de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y su candidata a la Gubernatura del Estado MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, por la colocación de propaganda difamatoria en perjuicio del candidato común a ocupar la titularidad del Ejecutivo Estatal, por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO NUEVA

ALIANZA, Licenciado Mario Anguiano Moreno, dando cumplimiento a lo que establecen los puntos segundo y cuarto del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, habiéndose verificado que el denunciante cumplió con todos los requisitos contenidos en dicho punto de acuerdo, por lo que no se hizo prevención alguna. Igualmente, da cuenta que con fundamento en el punto quinto del acuerdo aludido se constituirá en los lugares señalados en la queja materia de la presente, a fin de dar fe de los hechos y actos que constituyen la probable infracción, levantándose al efecto el acta correspondiente. Asimismo, se ordena registrar el expediente respectivo, asignándole el número progresivo que le corresponde siendo este el 15/2009.

III. Que con fecha 04 (cuatro) de julio de 2009 (dos mil nueve), se levantó acta circunstanciada con motivo de la diligencia practicada por el Licenciado José Luis Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, asistido por el Licenciado Héctor González Licea, Encargado de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del mismo, en los domicilios indicados en el escrito de queja presentado ante esta autoridad electoral, en la Ciudad de Manzanillo, Colima, en la que se asentó la contextualización de modo, tiempo y lugar con los que dicha diligencia se llevó a cabo, corroborando lo expresado por el denunciante.

Documento en el que se expresa lo siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, EL DÍA 04 DE JULIO DEL AÑO 2009 CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 15/2009 INSTAURADO POR LA QUEJA PRESENTADA POR EL C.P. ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA" Y SU CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, C. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.

SIENDO LAS 13:30 HRS., TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 DE JULIO DE 2009, EL SUSCRITO CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASISTIDO DEL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA PROPIA SECRETARÍA, LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ LICEA, Y CON EL FIN DE DAR FE DE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL QUEJOSO, ASÍ COMO PARA IMPEDIR QUE SE PIERDAN, DESTRUYAN O ALTEREN LAS HUELLAS O VESTIGIOS RESPECTO A LOS MISMOS, Y EN GENERAL PARA EVITAR QUE SE DIFICULTE LA INVESTIGACIÓN, ME CONSTITUÍ EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, DIRIGIÉNDOME A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, MISMO DEL QUE YA HA DADO CUENTA EL SUSCRITO Y QUE OBRA EN AUTOS.

EN PRIMER TÉRMINO, ME CONSTITUÍ EN BOULEVARD COSTERO MIGUEL DE LA MADRID, FRENTE AL HOTEL DENOMINADO "FIESTA MEXICANA", EN DONDE PUDE APRECIAR, FRENTE AL MISMO, DE UN ESPECTACULAR DE LA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA", QUE A LA LETRA DICE: "ESTE 5 DE JULIO TÚ DECIDES: ¿EMPLEO O DESEMPLEO?, HAGAMOS HISTORIA, MARTHA SOSA, GOBERNADORA", Y EL LOGOTIPO DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA" MARCADO CON UNA CRUZ, ASÍ COMO EL ROSTRO DE LA REFERIDA CANDIDATA, HACIENDO CONSTAR QUE EN LA PALABRA "DESEMPLEO" SE ENCUENTRA UNA FIGURA QUE PRETENDE FORMAR UN CORAZÓN. PARA MAYOR ABUNDAMIENTO, SE TOMAN LAS FOTOGRAFÍAS QUE SE IDENTIFICAN CON LOS NÚMEROS 1 Y 2, Y QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA.

A CONTINUACIÓN, SOBRE EL MISMO BOULEVARD COSTERO MIGUEL DE LA MADRID, NOS UBICAMOS EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO "SORIANA", DESDE DONDE SE PUEDE APRECIAR, FRENTE AL RESTAURANTE BAR "JALAPEÑOS", EN EL CRUCE DEL BOULEVARD EN MENCIÓN Y AV. PASEO DE LAS GAVIOTAS, UN ESPECTACULAR CON PROPAGANDA DE LA CANDIDATA A GOBERNADORA POR LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA", QUE DICE: "ESTE 5 DE JULIO TÚ DECIDES: ¿TRANSPARENCIA O CORRUPCIÓN?, HAGAMOS HISTORIA, MARTHA SOSA, GOBERNADORA", Y EL LOGOTIPO DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA" MARCADO CON UNA CRUZ, ASÍ COMO EL ROSTRO DE LA REFERIDA CANDIDATA, HACIENDO CONSTAR QUE EN LA PALABRA "CORRUPCIÓN" SE ENCUENTRA UNA FIGURA QUE PRETENDE FORMAR UN CORAZÓN. PARA MAYOR ABUNDAMIENTO SE TOMAN LAS FOTOGRAFÍAS QUE SE IDENTIFICAN CON LOS NÚMEROS 3 Y 4, Y QUE SE AGREGAN AL PRESENTE EXPEDIENTE.

ACTO SEGUIDO, TAMBIÉN SOBRE EL PROPIO BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, AHORA A LA ALTURA DE LA ENTRADA AL HOTEL DENOMINADO "BARCELÓ KARMINA PALACE", ME PERCATÉ DE LA EXISTENCIA,

FRENTE A DICHA ENTRADA, DE UN ESPECTACULAR DE LA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA", QUE A LA LETRA DICE: "ESTE 5 DE JULIO TÚ DECIDES: ¿SEGURIDAD O VIOLENCIA?, HAGAMOS HISTORIA, MARTHA SOSA, GOBERNADORA", Y EL LOGOTIPO DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA" MARCADO CON UNA CRUZ, ASÍ COMO EL ROSTRO DE LA REFERIDA CANDIDATA, HACIENDO CONSTAR QUE EN LA PALABRA "VIOLENCIA" SE ENCUENTRA UNA FIGURA QUE PRETENDE FORMAR UN CORAZÓN. PARA MAYOR ABUNDAMIENTO, SE TOMAN LAS FOTOGRAFÍAS QUE SE IDENTIFICAN CON LOS NÚMEROS 5 Y 6, Y QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA.

FINALMENTE, ME CONSTITUÍ EN LA CARRETERA MANZANILLO-COLIMA, POCO ANTES DE LLEGAR AL CRUCE PARA TOMAR LA VÍA LIBRE O DE CUOTA ENTRE EL PUERTO DE MANZANILLO Y LA CIUDAD DE COLIMA, A LA ALTURA DE LIBRAMIENTO "EL COLOMO", EN DONDE ME PERCATÉ DE QUE LA ESTRUCTURA EN DONDE, DE ACUERDO CON LAS FOTOGRAFÍAS DEL QUEJOSO SE ENCONTRABA UN ESPECTACULAR CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS QUE HAN SIDO DESCRITAS EN LA PRESENTE ACTA, EL MISMO YA NO SE ENCUENTRA COLOCADO EN EL LUGAR DE REFERENCIA, TOMÁNDOSE PARA CONSTANCIA POR EL SUSCRITO, LAS FOTOGRAFÍAS QUE SE IDENTIFICAN CON LOS NÚMEROS 7 Y 8, QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE.

CON LO ANTERIOR, SIENDO LAS 14:15 HRS. CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, CONCLUYÓ LA DILIGENCIA, LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, HACIENDO CONSTAR QUE EN LA MISMA FUI ASISTIDO EN TODO MOMENTO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA A MI CARGO."

IV. El día 04 (cuatro) de julio del año que transcurre, el Licenciado MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, actuando con el Licenciado JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, Consejero Secretario Ejecutivo, que autorizó y dio fe, con fundamento en los puntos tercero y quinto del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, dictaron acuerdo en el cual se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, girar atento oficio a la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", a fin de que de inmediato procediera al retiro de la propaganda electoral donde promueve a su candidata a la Gubernatura del Estado y en la que se ofende, difama y calumnia al candidato a Gobernador del Estado Mario Anguiano Moreno, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, y hecho lo anterior, informe a este órgano superior de dirección. Asimismo, dictaron el acuerdo de admisión de la queja presentada, junto con los documentos agregados en autos y que de la misma se desprenden, por no haber encuadrado en ninguna de las causales de improcedencia a que se refiere el punto séptimo del acuerdo aludido en supralíneas, por lo que se acordó emplazar a los denunciados, coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y la ciudadana MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, a fin de que dentro del plazo de cinco días contestaran respecto de las imputaciones que se le formulan, previniéndoseles para que en tiempo y forma cumpliera con lo previsto por el punto décimo del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, así como que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones.

V. Mediante oficio número IEEC-SE182/09 de fecha 05 (cinco) de julio del año en curso, signado por el Licenciado JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, Consejero Secretario Ejecutivo, dirigido al Licenciado MANUEL AHUMADA DE LA MADRID, Comisionado Propietario de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se requirió a la coalición el retiro de la propaganda electoral fijada en los domicilios y lugares que en el mismo se señalan, dando cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha 04 (cuatro) de julio del presente año citado en el resultando anterior.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el punto noveno del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por el Consejo General, así como en los artículos 14 y 15 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento, y toda vez que es un acto conocido para esta autoridad que la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", tiene señalado como domicilio oficial el ubicado en la calle Zaragoza número 387, colonia centro, de esta Ciudad, y que la C. Martha Leticia Sosa Govea, es candidata a la Gubernatura del Estado postulada por dicha coalición, por lo que a ambos denunciados se les emplazó en el domicilio que para tal efecto tiene registrado la coalición de referencia, el día 05 (cinco) de julio del presente año, siendo las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos y 20:46 veinte horas con cuarenta y seis minutos, respectivamente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de la queja interpuesta en su contra, dejando cédula de notificación junto con una copia fotostática simple de la formal queja, para que contestaran en el plazo de cinco días respecto a las imputaciones formuladas en su contra, requiriéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones.

VII. Con fecha 10 (diez) de julio de 2009 (dos mil nueve), el Licenciado MANUEL AHUMADA DE LA MADRID, en su carácter de Comisionado Propietario de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el escrito de contestación de la queja interpuesta por el Contador Público ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, aduciendo en substancia lo siguiente

A LOS ANTECEDENTES:

1 y 2.- Si bien es cierto que se colocó propaganda electoral a favor de la candidata a la gubernatura por la Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", es falso que dicha propaganda sea denigrante y difamatoria en contra del candidato a la gubernatura por el partido Revolucionario Institucional, L.E. Mario Anguiano Moreno. Siendo falso también que se atente en contra de los principios de equidad, legalidad y certeza que deben regir los procesos democráticos, como se advierte de la contestación a la queja interpuesta por dicho organismo político en contra de la coalición que represento bajo el Expediente No. 07/2009 seguido ante este Consejo General.

Es de advertirse, además que la propaganda electoral fue colocada al mismo tiempo y en los mismos términos que aquella referida en la queja No. 07/2009 por lo que procede la acumulación de ambos expedientes para que al respecto se emita una sola resolución.

A LOS HECHOS:

1.- Son parcialmente ciertos los hechos narrados en el punto correspondiente que se contesta. Lo que es falso es que la frase que encierra un medio corazón haya sido utilizado únicamente por el candidato a la gubernatura del Partido Revolucionario Institucional.

2.- No constituye un hecho. Se trata de la citación de preceptos legales.

Por la estrecha interrelación que llevan entre sí, se contestan los puntos 3 y 4 de la siguiente manera.- Es absolutamente falso lo señalado por el Comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General en el punto correlativo que se contesta ya que en ningún momento se pretende confundir al electorado ni mucho menos violentar los principios de equidad, legalidad y certeza que deben de regir los procesos democráticos.

Es falso que se pretenda desacreditar al candidato a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional por la utilización del "símbolo" que maneja el candidato de la contraria a la gubernatura.

Es falso que se pretenda difamar y denigrar al candidato a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional al utilizar el "símbolo" de su campaña supuestamente de manera difamante y denigrante.

Es falso que se incurra en conductas delictivas. Al efecto no señala el quejoso el ilícito penal que supuestamente le atribuye.

Todo lo señalado en los puntos de hechos que se contestan, se apartan de la verdad, como en seguida se expone:

El artículo 210 del Código Electoral del Estado de Colima señala:

"ARTICULO 210.- La propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral, deberá contener la identificación precisa del PARTIDO POLÍTICO o coalición que registró al candidato.

La propaganda que difundan los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones o candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL y la CONSTITUCIÓN.

La propaganda que se difunda por medios gráficos no tendrá más límite, en los términos de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.

Los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, PARTIDOS POLÍTICOS, instituciones o terceros, así como la utilización, en propaganda que se difunda en radio y televisión, de voces de niñas y

niños haciendo proselitismo o invitando a votar a favor de candidato o partido político alguno, ni manifestando expresiones en contra de los demás PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos.

I. En principio, **no se quebrantan las disposiciones contenidas en el artículo 210** del Código Electoral del Estado de Colima, ya que, como se puede apreciar de las mismas pruebas ofrecidas por el demandante y de la fe de hechos levantada por el Secretario Ejecutivo de este Consejo General que obra en autos, la propaganda de la Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" a la que alude la contraria en los puntos primero y sexto de hechos:

- a) **No falta el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, instituciones o terceros;**
- b) **No ofende, difama o calumnia a candidato alguno, puesto que no lleva impreso el nombre, fotografía o rostro de candidato alguno;**
- c) **Tampoco ofende, difama o calumnia a Partido Político alguno, dado que no se hace referencia ni se señala el nombre, las siglas o el logotipo de partido alguno. Lo mismo acontece con instituciones o terceros.**

Luego entonces, es falso que se pretenda causar un daño al Partido Revolucionario Institucional o crear un descrédito a su candidato al Gobierno del Estado, por más que así lo estime, desde un punto de vista meramente subjetivo, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante éste órgano electoral.

II. Ahora bien, por lo que respecta al logo en forma de medio corazón, es pertinente aclarar que el candidato a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional **NO ES LA ÚNICA PERSONA que ha utilizado y sigue utilizando un "símbolo"** o imagen como la que aparece en su propaganda electoral. Primero porque el logo, "símbolo" o imagen como la que aparece en su propaganda electoral. Primero, porque el logo, "símbolo" o imagen utilizado por el Licenciado Mario Anguiano Moreno, candidato a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional ha sido utilizado por prácticamente todos los candidatos de dicho partido político a los puestos de elección popular. ¿Cómo es que, entonces, le atribuyen el logo o símbolo que aparece en la propaganda de la que se duele la parte quejosa a Mario Anguiano Moreno? ¿Bajo qué premisas llegan a esa conclusión si no es la única persona o institución que lo utiliza?

II.2 En segundo lugar, el logo, "símbolo" o imagen utilizado por el Licenciado Mario Anguiano Moreno, candidato a la gubernatura y prácticamente todos los demás candidatos por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en un medio corazón es propiedad y fue asignado como logotipo oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima el 30 de octubre de 2006 en la administración municipal que inició el pasado 15 de octubre de 2006 y que concluye en la misma fecha del presente año, presidida hasta antes de su postulación como candidato a la gubernatura, por Mario Anguiano Moreno. En todo caso, **QUIEN PRETENDE CONFUNDIR Y HA CONFUNDIDO A LA CIUDADANÍA a través de toda su propaganda electoral, es el propio candidato** a la Gubernatura de Colima por el Partido Revolucionario Institucional, al utilizar un logotipo o símbolo propiedad del Ayuntamiento de Colima y que se ha venido utilizando y se utiliza en toda la propaganda, publicidad, eventos, página web en Internet, así como en la documentación oficial de la referida entidad pública municipal, hechos que no requieren demostrarse por ser públicos y notorios.

De aquí que resulte imposible determinar que el logotipo o **símbolo** utilizado por el candidato a la gubernatura del Estado de Colima por el Partido Revolucionario Institucional sea único y exclusivo de éste como para concluir que se trata de una alusión clara a dicho candidato. En cuyo caso, **al no existir esa unicidad y exclusividad que debe caracterizarlo para identificar el logo o símbolo aludido en el libelo de demanda con dicho candidato a la gubernatura, la queja que se contesta carece de sustento y debe desestimarse de plano por no existir una única y exclusiva identidad entre el candidato y el logo o símbolo** empleado en la propaganda electoral.

II.3 Lejos de que la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" violente los principios de equidad, legalidad y certeza que deben regir los procesos democráticos, es el Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la gubernatura del estado, Mario Anguiano Moreno, quienes han venido vulnerando sistemáticamente estos principios, al usar deliberadamente el logotipo o símbolo que pertenece e identifica a la actual administración municipal y de esta forma confundir a la ciudadanía colimense, la cual se ha familiarizado y ha identificado ese símbolo con el Ayuntamiento de Colima desde antes que lo utilizara el partido político y su candidato a la gubernatura que hoy se dicen afectados en esta queja. Un Ayuntamiento de Colima al cual la ciudadanía le reconoce, por ser hechos públicos y notorios, la prestación de diversos servicios como el alumbrado público, la recolección de basura, el empedrado de calles, la operación del registro civil, la liberación del servicio militar, la realización de obras públicas, la tramitación de un permiso o licencia, y todas aquellas funciones administrativas con las que a diario la ciudadanía colimense se ve vinculado de una y otra forma. Esto es, que todo ciudadano que acude a realizar un trámite ante el Ayuntamiento de

Colima, saca su basura los días que le corresponde, o es beneficiario de una obra o servicio municipal, identifica tanto al Ayuntamiento como su logotipo y eslogan oficial, que es "Colima me late" con un medio corazón encerrando esta frase.

Por consiguiente, se arriba fácilmente a la conclusión lógica que durante casi tres años la ciudadanía colimense lleve asociando el logotipo o símbolo de un medio corazón encerrando una frase o palabra, con el Ayuntamiento de Colima. Por tanto, al utilizar dicho símbolo o logotipo el candidato a la gubernatura del Estado de Colima por el Partido Revolucionario Institucional, aún con ligeras y prácticamente imperceptibles variaciones en su diseño, es lógico y evidente que la ciudadanía lo relaciona y lo asocia mentalmente con los servicios recibidos, los trámites y licencias otorgados, la recolección de basura, las obras públicas realizadas en su beneficio y todas las demás actividades que el Ayuntamiento de Colima ha venido realizando, con dicho logo o símbolo. Por consiguiente, el Partido Revolucionario Institucional se ha servido de un bien público municipal para desarrollar su propaganda político-electoral, violando con ello todo principio democrático que está obligado a observar atento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Colima y dejando a los demás partidos y a la coalición que represento, en una condición de desigualdad e inequidad en esta contienda electoral.

Máxime si se atiende a que, es un hecho público y notorio que ningún otro Ayuntamiento del Estado de Colima, posee y utiliza como logotipo oficial o símbolo un medio corazón encerrando una frase o palabra.

II.4 Luego entonces, es el candidato a la gubernatura del Estado, Mario Anguiano Moreno y el Partido Revolucionario Institucional, quienes se han beneficiado y lucrado política y socialmente en una forma indebida y legal - con la complacencia y anuencia de las autoridades municipales- de una imagen institucional que identifica a través de un logotipo en forma de medio corazón como el que utiliza el Partido Revolucionario Institucional en su propaganda electoral, con el Ayuntamiento de Colima y todos los servicios que presta y las obras que realiza a la ciudadanía.

Ello genera tal confusión por el tiempo que lleva utilizando dicha imagen el Ayuntamiento de Colima y la gama de actividades públicas que abarca, que en determinado caso podría ser determinante para influir en la voluntad del electorado en la próxima jornada electoral del cinco de julio.

Entonces, no es la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" la que pretende confundir a la sociedad colimense, o denigrar al candidato de la contraria, como aduce el quejoso, sino que quien confunde a la sociedad colimense es el mismo Partido Revolucionario Institucional al ser usufructuario de un símbolo, logotipo o emblema oficial que pertenece al Ayuntamiento Constitucional de Colima en su actual administración, que inició el 15 de octubre de 2006 y concluye su gestión el 15 de octubre del presente año.

II.5 A mayor abundamiento, el logotipo oficial del Ayuntamiento Constitucional de Colima, cuya administración presidía el licenciado Mario Anguiano Moreno desde el 15 de octubre de 2006 hasta antes de postularse como candidato a la gubernatura de Colima, como consta en los archivos de este Instituto Electoral del Estado de la elección para Presidente Municipal de Colima de 2006 y su respectiva candidatura a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, aprobada por este Consejo General mediante acuerdo número 44 de fecha 18 de abril de 2009. Dicho logotipo no solo ha sido utilizado como parte de su propaganda electoral por Mario Anguiano Moreno, sino que además lo utilizan también todos los candidatos a cargos de elección popular por esos partidos. Lo cual confunde más al electorado toda vez que existe una natural tendencia a identificar las actividades públicas del Ayuntamiento de Colima en su actual administración con los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional. Lo que sí violenta los principios de equidad, legalidad y certeza que deben observar los partidos políticos en su proceder atento a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I del Código Electoral del Estado de Colima.

Por todo lo anteriormente expuesto, es evidente que resulta notoriamente infundada y carente de sustento legal la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante en contra de la coalición que represento.

De la misma manera, en virtud de que se trata del mismo quejoso y denunciante y los mismo hechos que supuestamente le atribuye a mi representada con relación a propaganda electoral colocada en diversos lugares, y en contra de la misma coalición, solicito se acumulen los autos para todos los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los puntos Décimo y Décimo Tercero del Acuerdo No. 08 emitido por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se ofrecen las siguientes

P R U E B A S :

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en las copias certificadas que solicito se agreguen al presente expediente, de todo lo actuado bajo el Expediente de queja No. 07/2009 que obra en los archivos de este Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Colima, prueba con la que se pretende acreditar las excepciones y defensas vertidas en esta contestación.*

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en las copias certificadas que solicito se agreguen al presente expediente, de todo lo actuado bajo el Expediente de queja No. 12/2009 que obra en los archivos de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, prueba con la que se pretende acreditar las excepciones y defensas vertidas en esta contestación.*

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- *Consistente en todo aquello que pueda deducirse de hechos conocidos lógicos y de la ley que le favorezca a mi representada.*

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas las actuaciones que favorezcan a mi representada.*

VIII. El día 22 (veintidós) de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio cuenta al Presidente de dicho Consejo del escrito de contestación presentado por el Licenciado MANUEL AHUMADA DE LA MADRID, en su carácter de Comisionado Propietario de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", documento que una vez analizado cumple con los requisitos que establece el punto décimo del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Igualmente, hace constar que, en el término que le fue concedido a la ciudadana MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, no dio contestación a la queja de referencia, la cual fue enderezada en su contra. Asimismo, con fundamento en el punto décimo, se ordena remitir el expediente al Consejero Presidente del Consejo General de éste órgano electoral para los efectos legales correspondientes, en virtud de que ha quedado integrado el mismo.

IX. Mediante auto de fecha 22 (veintidós) de julio de 2009, el Consejero Presidente del Consejo General, actuando con el Consejero Secretario Ejecutivo, determinó que el escrito de contestación de la queja presentado por el Licenciado MANUEL AHUMADA DE LA MADRID, en su carácter de Comisionado Propietario de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", cumple con los requisitos que establece el punto décimo del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; de igual forma, se ordenó que dicha contestación se agregara al expediente respectivo; y se tuvo por reconocida la personalidad con la que comparece dicho ciudadano. En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el punto décimo segundo del acuerdo citado, se ordenó mediante el oficio correspondiente turnar los autos a la Licenciada Ma. de los Ángeles Tintos Magaña, Consejera General, para que procediera al desahogo de las pruebas, análisis del asunto y a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, acto que se verificó el día 22 (veintidós) de julio del año en curso, y en razón de lo cual se formulan las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para conocer y resolver la presente queja, bajo el procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo prescrito por los artículos 86 Bis, base IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 52, 163, fracciones X y XI y 338, segundo párrafo del Código Electoral del Estado, interpretados en forma gramatical, sistemática y funcional, por tratarse de actos denunciados por un instituto político acreditado ante esta instancia administrativa electoral local en contra de una coalición constituida por también partidos políticos con presencia ante dicho órgano colegiado y su candidata a la Gubernatura del Estado, la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea, que participaron en las elecciones que comprende el proceso electoral local 2008-2009 que actualmente se desarrolla en nuestra entidad.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este órgano administrativo electoral considera que se satisfacen los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 338 del Código Electoral del Estado, así como en el acuerdo número 8, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el actual proceso electoral local 2008-2009, como se expone a continuación:

1. Forma. Tanto la queja como la contestación, con los que se instaura el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, se presentaron por escrito ante la autoridad competente y en ellas consta el nombre y firma de los comisionados propietarios del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición "PAN-ADC, Ganará

Colima", se identifican los actos denunciados, y las debidas objeciones, así como los preceptos legales que se consideran violados.

2. Oportunidad. La queja interpuesta denuncia hechos cometidos por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y su candidata a la Gubernatura del Estado, ciudadana MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, dentro del actual proceso electoral local, por lo que se tiene presentada con la debida oportunidad.

3. Legitimación. Tanto la queja como su contestación son suscritas por parte legítima, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 52, del Código Electoral del Estado, corresponde a los partidos políticos solicitar ante el Consejo General que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando exista motivo fundado para considerar que incumplen alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a los preceptos constitucionales, del propio Código y acuerdos establecidos por los órganos electorales, siendo el caso que la queja fue presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en contra de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y su candidata a la Gubernatura del Estado, ciudadana MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.

4. Personería. Tal requisito se encuentra satisfecho, toda vez que los ciudadanos ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ y MANUEL AHUMADA DE LA MADRID, tienen acreditado el carácter ante este Consejo General como comisionados propietarios del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y de la coalición "PAN-ADC Ganará Colima", respectivamente; asimismo la ciudadana MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, se encuentra registrada ante este órgano superior de dirección como candidata a la Gubernatura del Estado por la coalición de referencia, según consta en los archivos respectivos, existentes en la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, razón en virtud de la cual se debe tener por satisfecho el requisito en cuestión.

TERCERA. Estudio de fondo.

1.- El actor fundamentalmente se duele de que la coalición "PAN-ADC Ganará Colima", y su candidata a la Gubernatura del Estado, la ciudadana MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, realizaron actos contrarios a lo que disponen los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como a lo señalado en el numeral 210 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado.

2.- En síntesis las conductas señaladas como infractoras por el quejoso, que en su decir fueron realizadas por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y su candidata a la Gubernatura del Estado, MARTHA LETICIA SOSA GOVEA son:

- A. La colocación de un espectacular de la candidata por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" a la Gubernatura del Estado, Martha Leticia Sosa Govea, con el símbolo del candidato a Gobernador del Estado, Mario Anguiano Moreno, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; conteniendo dicha propaganda lo siguiente: En el ángulo superior izquierdo y escrito con letras rojas "Este 5 de julio, Tú decides"; en la parte inferior de la anterior leyenda con letras blancas ¿Empleo o **desempleo**?, esta última frase dentro de un medio corazón, que ha sido utilizado por el candidato a la Gubernatura por parte del Partido Revolucionario Institucional; y en el ángulo inferior izquierdo escrito con letras blancas: "¡Hagamos historia!"; debajo de esa leyenda el logotipo de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", y; a un costado del logotipo el nombre de la candidata por esa coalición Martha Sosa y bajo ese nombre escrito: "GOBERNADORA"; todas esas leyendas se encuentran ubicadas dentro del lado izquierdo del espectacular, y en toda la zona derecha se encuentra la imagen de la candidata a la Gubernatura del Estado, Marta Sosa Govea; dicha propaganda está ubicada en la Carretera para llegar a la Ciudad de Manzanillo, Colima, entre los cruces para tomar la salida a la Ciudad de Colima, vía cuota, o la salida a esta Ciudad vía libre, o mejor conocida como el Libramiento El Colomo, para tomar el Libramiento a Tapeixtles.
- B. La colocación de otro espectacular con propaganda de la candidata por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" a la Gubernatura del Estado, Martha Leticia Sosa Govea, con el mismo contenido que el señalado en la letra "A", ubicado en el Boulevard Costero Miguel de la Madrid, frente al Hotel "Fiesta Mexicana", en el Municipio de Manzanillo, Colima.
- C. La colocación de un espectacular con propaganda de la candidata por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" a la Gubernatura del Estado, Martha Leticia Sosa Govea, que contiene lo siguiente: En el ángulo superior izquierdo y escrito con letras rojas "Este 5 de julio, Tú decides"; en la parte inferior de la anterior leyenda con letras blancas ¿Transparencia o **corrupción**?, esta última frase dentro de un medio corazón

que ha sido utilizado por el candidato a la Gubernatura por parte del Partido Revolucionario Institucional; y en el ángulo inferior izquierdo escrito con letras blancas: "¡Hagamos historia!"; debajo de esa leyenda el logotipo de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y a un costado del logotipo el nombre de la candidata por esa coalición Martha Sosa, y bajo ese nombre escrito la palabra "GOBERNADORA"; todas esas leyendas se encuentran ubicadas dentro lado izquierdo del espectacular, y en toda la zona derecha se encuentra la imagen de la candidata a la Gubernatura del Estado, Marta Sosa Govea; dicho espectacular está ubicado en el Boulevard Costero Miguel de la Madrid, frente al Restaurante Bar "Jalapeños", contra esquina de la tienda departamental "Soriana", y en el cruce del Boulevard Costero Miguel de la Madrid y la Avenida Paseo de las Gaviotas, en el Municipio de Manzanillo, Colima.

- D. La colocación de propaganda de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", y su candidata a la Gubernatura del Estado Martha Leticia Sosa Govea, la cual contiene lo siguiente: En el ángulo superior izquierdo y escrito con letras rojas: "Este 5 de julio, Tú decides"; en la parte inferior de la anterior leyenda con letras blancas ¿Seguridad o violencia?, ésta última frase dentro de un medio corazón que ha sido utilizado por el candidato a la Gubernatura por parte del Partido Revolucionario Institucional; y en el ángulo inferior izquierdo escrito con letras blancas: "¡Hagamos historia!"; debajo de esa leyenda el logotipo de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", y a un costado del logotipo el nombre de la candidata por esa coalición Martha Sosa y bajo ese nombre la palabra: "GOBERNADORA"; todas esas leyendas se encuentran ubicadas dentro lado izquierdo del espectacular, y en toda la zona derecha se encuentra la imagen de la candidata a la Gubernatura del Estado, Marta Sosa Govea; dicha propaganda está ubicada en el Boulevard Costero Miguel de la Madrid, frente al Hotel "Barceló Karmina Palace", como a 200 (doscientos) metros del Jardín de Salahua, en el Municipio de Manzanillo, Colima.

3.- En virtud de lo anterior, se advierte que las conductas señaladas por la parte quejosa tienen como origen fundamental la colocación de propaganda electoral de la candidata de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" a la Gubernatura del Estado, que en su contenido se encuentra el símbolo o emblema, es decir el "corazón y una línea horizontal", que caracteriza la campaña del candidato a la Gubernatura del Estado postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

4.- Analizado el escrito de queja, presentado ante la oficialía de partes de este Consejo General, el día 04 (cuatro) de julio de 2009 (dos mil nueve), por el comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional Contador Público Adalberto Negrete Jiménez, así como las pruebas que a los mismos agrega, se desprende que la parte actora se duele de que los denunciados, coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y su candidata a la Gubernatura del Estado MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, violentan lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el numeral 210 del Código Electoral del Estado de Colima, al utilizar propaganda electoral promocionando a la candidata en mención, que ofende, difama y calumnia al candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, ya que dicha propaganda perteneciente a la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", contiene el emblema utilizado por el candidato postulado por el instituto político quejoso, como lo es el "corazón y una línea horizontal".

Como ya se mencionó, en la propaganda impresa perteneciente a la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", está impreso un "corazón y una línea horizontal", que visto de frente se encuentra de lado izquierdo de la propaganda en mención, conteniendo dicho emblema las palabras "corrupción", "violencia" y "desempleo", en los diferentes espectaculares colocados en el Municipio de Manzanillo, Colima, lo cual se acredita con las placas fotográficas que se anexan al escrito de queja y la diligencia realizada por el Consejero Secretario Ejecutivo de fecha 04 (cuatro) de julio del presente año. Este "corazón y una línea horizontal" es igual al que se encuentra impreso en la propaganda que promociona al candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, tal como se acreditó en autos del expediente 07/2009, el cual fue resuelto por este Consejo General el día 12 (doce) de julio de 2009 (dos mil nueve), mediante resolución número 15 del presente proceso electoral, expediente que está agregado en copias certificadas al expediente número 15/2009, materia de la presente, por señalarse en el escrito de contestación a la queja como prueba documental pública.

5.- Es necesario precisar que el símbolo del "corazón y una línea horizontal" impreso tanto en la propaganda de la candidata a la Gubernatura del Estado MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, postulada por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" como por su homologa MARIO ANGUIANO MORENO, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, es un **emblema** por así haberlo determinado esta autoridad electoral en el punto 5 de la consideración tercera de la resolución número 15 de fecha 12 (doce) de julio del presente año.

6.- El partido quejoso hace responsable a la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima, de la violación al artículo 41, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo señalado en el numeral 210, cuarto párrafo, en relación con el artículo 206 del Código Electoral del Estado, en el entendido de que la propaganda electoral no debe contener expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos. De acuerdo con lo anterior, es oportuno determinar si el hecho de que la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" utilizara en su propaganda electoral un emblema igual al utilizado por el Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, implica que se esté ofendiendo, difamando o calumniando al partido quejoso y logrando con lo anterior denigrar al partido de referencia y a su candidato.

En tal virtud, tal como se desprende de las placas fotográficas que aporta el partido quejoso en su escrito de queja, así como de las obtenidas en la diligencia de fecha 04 (cuatro) de julio del año que transcurre, que llevó a cabo el Consejero Secretario Ejecutivo en diferentes lugares del Municipio de Manzanillo, Colima, el símbolo del "corazón y una línea horizontal" impreso en la propaganda de la coalición denunciada es igual a la del candidato a la Gubernatura del Estado por el Partido Revolucionario Institucional, puesto que vista de frente la imagen, se aprecia que ambos emblemas tienen una pequeña abertura en la parte superior, donde debería estar unido el corazón; asimismo, se encuentran abiertos de lado derecho, seguidos de una línea horizontal y llevan inmerso el nombre de "Mario" respecto a la propaganda del partido político quejoso, y las palabras "desempleo", "corrupción" y "violencia" en la referente a la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", las cuales se encuentran sobre la línea horizontal, haciendo dichas palabras y nombre la diferencia entre ambos símbolos.

Cabe hacer mención, que es un hecho público y notorio que el "corazón y una línea horizontal" es el emblema que utilizó el candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, durante toda su campaña político-electoral; lo anterior fue acreditado por este Consejo General en autos del expediente 07/2009, con las pruebas que acompañó el Contador Público Adalberto Negrete Jiménez, Comisionado Propietario del partido quejoso al escrito de queja que dio origen a ese procedimiento administrativo sancionador y al escrito de fecha 21 (veintiuno) de junio del año en curso, documentos que obran en autos del expediente materia de la presente resolución.

7.- Por su parte la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" señala en su escrito de contestación de la queja que el símbolo del "corazón y una línea horizontal", no es únicamente utilizado por el candidato a la Gubernatura del Estado del instituto político quejoso, sino que también es utilizado por sus demás candidatos postulados a los diferentes cargos de elección popular. Es preciso mencionar que respecto a lo anterior, en su momento, la coalición denunciada quiso acreditarlo en autos del expediente 07/2009, mediante la diligencia que efectuara el día 29 (veintinueve) de junio de 2009 (dos mil nueve) el Consejero Secretario Ejecutivo, en la que dio fe de la existencia de espectaculares con propaganda de algunos de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde se observa impreso un corazón al fondo de los mismos, siendo dicho símbolo semejante, más no igual al del candidato a la Gubernatura del Estado postulado por el mismo partido político, pues no contiene todos los elementos y características esenciales que identifican al "corazón y una línea horizontal", emblema utilizado por el referido candidato y que además se utilizó por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima".

Ahora bien, independientemente de si terceras personas utilizaron o no el emblema, tal como lo señala la coalición denunciada, es irrelevante para este Consejo entrar al estudio del asunto, pues es claro que no forma parte de la litis. Por lo tanto, el hecho de que la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" haya utilizado el emblema del "corazón y una línea horizontal", insertando adjetivos en sentido negativo como "desempleo", "corrupción" y "violencia", notoriamente es con la finalidad de denostar al candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno y al Partido Revolucionario Institucional. Esto es así, porque las palabras que utiliza la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", dañan la imagen del partido quejoso y del candidato a la Gubernatura del Estado por identificarse claramente con dicho emblema; asimismo, porque del contenido de la propaganda de la que se ha venido haciendo referencia, se infiere que implica la disminución y el demérito del Partido Revolucionario Institucional, así como del candidato postulado por el mismo al cargo de Gobernador del Estado. En tal virtud, se considera que el instituto político quejoso tiene la razón, pues la propaganda analizada tiene como propósito central denigrar su imagen y la su candidato a la Gubernatura del Estado ciudadano Mario Anguiano Moreno, como ya que se ha manifestado en supralíneas.

Por lo anteriormente expuesto, es menester referir lo que significan las palabras "desempleo", "corrupción" y "violencia", de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, siendo dichos conceptos los siguientes:

"Desempleo. (De des- y empleo). 1. m. Paro forzoso."

"Corrupción. (Del lat. corrupt-o, -ônis). **1. f.** Acción y efecto de corromper. **2. f.** Alteración o vicio en un libro o escrito. **3. f.** Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. Corrupción de costumbres, de voces. **4. f. Der.** En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores. **5. f. ant.** diarrea.

"Violencia. (Del lat. violent-a). **1. f.** Cualidad de violento. **2. f.** Acción y efecto de violentar o violentarse. **3. f.** Acción violenta o contra el natural modo de proceder. **4. f.** Acción de violar a una mujer."

Respecto al contenido del anterior concepto, es preciso manifestar lo que significa **"violento"**, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, que a la letra dice: "(Del lat. violentus). **1. adj.** Que está fuera de su natural estado, situación o modo. **2. adj.** Que obra con ímpetu y fuerza. **3. adj.** Que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarias. **4. adj.** Que se hace contra el gusto de uno mismo, por ciertos respetos y consideraciones. **5. adj.** Se dice del genio arrebatado e impetuoso y que se deja llevar fácilmente de la ira. **6. adj.** Dicho del sentido o interpretación que se da a lo dicho o escrito: Falso, torcido, fuera de lo natural. **7. adj.** Que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia. **8. adj.** Se dice de la situación embarazosa en que se halla alguien".

Asimismo, de la propaganda de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" se insinúa la intención premeditada del repudio al Partido Revolucionario Institucional y a su candidato a la Gubernatura del Estado ciudadano Mario Anguiano Moreno, así como la manifestación de su ilegitimidad para actuar y ser votado por los electores.

Para reforzar lo anterior, se cita la jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior y consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 1, número 1, 2008, página 24, se estableció:

"HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.—De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano."

Asimismo, se cita parte del contenido de la ejecutoria SUP-RAP-122/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la conducta de "denigrar", que a la letra menciona:

"Al respecto, se ha considerado que la conducta prohibida por esa clase de tipos administrativos es el empleo de expresiones que denosten o demeriten a las instituciones, o sea cuando la acción de denigrar "afecta los derechos de las instituciones como tercero".

En este último precedente, se sostuvo que los elementos del tipo administrativo en cuestión son: a) La existencia de una propaganda política o político-electoral.- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes.- d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma."

De acuerdo a lo antes expuesto, la propaganda de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" en la que promociona a su candidata a la Gubernatura del Estado y en la que utilizan el símbolo del "corazón y una línea horizontal", que identifica al Partido Revolucionario Institucional y a su candidato al Gobierno del Estado, violenta lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como a lo señalado en el numeral

210, cuarto párrafo, en relación con el artículo 206, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado. Pues dichos preceptos legales refieren:

"ARTÍCULO 206.- (...)

(...)

Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los PARTIDOS POLÍTICOS, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas."

ARTÍCULO 210.- (...)

(...)

"Los PARTIDOS POLITICOS, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, PARTIDOS POLITICOS, instituciones o tercero, así como la utilización, en propaganda que se difunda en radio y televisión, de voces de niñas y niños haciendo proselitismo o invitando a votar a favor de candidato o partido político alguno, ni manifestando expresiones en contra de los demás PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos."

En razón de que el contexto en que se utilizaron las palabras comprendidas en la propaganda materia de la presente resolución, denigra al Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, provocando una mala imagen en el electorado respecto de los antes citados.

8.- En cuanto a lo argumentado por la coalición denunciada en su escrito de contestación de queja respecto al símbolo del "corazón" es el mismo al que utiliza el H. Ayuntamiento de Colima, es menester señalar que el corazón utilizado por dicho Ayuntamiento no contienen las características señaladas al de la propaganda utilizada por el Partido Revolucionario Institucional y de su candidato a Gobernador del Estado, tal como se comprobó en autos del expediente número 12/2009, el cual fue agregado como prueba documental pública para la substanciación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador; asimismo es oportuno manifestar que el expediente número 12/2009 ya fue resuelto por este Consejo General, mediante resolución número 19 de fecha 27 (veintisiete de julio) del presente año, determinándose que el emblema del "corazón y una línea horizontal" utilizado en la propaganda del candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, no es igual al logotipo oficial del H. Ayuntamiento de Colima.

CUARTA: Valoración de las pruebas.

Se tiene al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ofreciendo doce pruebas técnicas consistentes en las fotografías capturadas de los diferentes espectaculares que contiene la propaganda colocada por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" en el Municipio de Manzanillo (vistas a fojas 16 a la 27); así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Por otra parte, se le tiene a la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", ofreciendo en su respectivo escrito de contestación a la queja dos documentales públicas, consistentes en copias certificadas de todo lo actuado en los expedientes números 07/2009 y 12/2009. Asimismo, ofrece las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Ahora bien, atendiendo a la reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, las pruebas ofrecidas por el instituto político denunciante, aportan indicios para la substanciación del presente instrumento, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de las cuales se ha verificado su certeza con la inspección ocular que llevó a cabo el Consejero Secretario Ejecutivo asistido por el encargado de la Dirección Jurídica de la propia Secretaría Ejecutiva, el día 04 (cuatro) de julio de 2009 (dos mil nueve), a excepción de la prueba técnica identificada con la letra "A" del escrito de queja, en virtud de que de la diligencia en mención se desprende que el espectacular ubicado en la Carretera Manzanillo – Colima, poco antes de llegar al cruce para tomar la vía libre o de cuota entre el Puerto de Manzanillo y la Ciudad de Colima, a la altura del Libramiento "El Colomo", ya no estaba colocado, lo cual se comprueba con las placas fotográficas identificadas con los números 7 y 8, agregadas al acta circunstanciada levanta con motivo de la diligencia de referencia (vistas a foja 34).

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", se les da valor probatorio pleno de conformidad al numeral 37 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de copias certificadas de los expedientes números 07/2009 y 12/2009, expedidas por el Consejero Secretario Ejecutivo de este órgano electoral; sin embargo, lo que obra en autos de los expedientes ofrecidos como pruebas por la coalición denunciada no es favorecedor para la misma, puesto que como ya se mencionó en el punto 8 de la consideración Tercera de la presente resolución, el logotipo del H. Ayuntamiento de Colima no es igual al emblema del candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno; ni dicho emblema es igual a los utilizados por los demás candidatos del Partido Revolucionario Institucional, que de acuerdo a lo señalado en el punto 7 de la consideración antes aludida, tales hechos no son materia de la presente litis. Por lo tanto, de lo antes expuesto se desprende la veracidad de los hechos planteados en el escrito de queja, así como la actualización de las conductas que violentan las disposiciones establecidas en el Código de la materia.

QUINTA: Individualización de la sanción.

De lo establecido en la consideración tercera, por las razones ahí expuestas, este Consejo General llega a la conclusión de que la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", y su candidata a la Gubernatura del Estado MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, transgredieron lo preceptuado por el párrafo cuarto del artículo 210 del Código Electoral del Estado, y como consecuencia de ello lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; al haber denigrado al Partido Revolucionario Institucional y a su candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, por la utilización del emblema que identifica a dicho candidato con adjetivos negativos en la propaganda de la candidata a la Gubernatura del Estado, Martha Leticia Sosa Govea, postulada por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima".

Por lo anterior y atendiendo a la obligación constitucional que este órgano tiene que llevar a cabo un análisis de las circunstancias del caso y las propias del infractor, para la individualización de las sanciones que deba aplicar al caso concreto; y toda vez que del presente se advierte que los actos llevados a cabo por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y su candidata a la Gubernatura del Estado, al colocar la propaganda difamatoria en contra del candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, pudo poner en riesgo el correcto desarrollo del proceso electoral, al no atender lo ordenado por el Licenciado José Luis Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, en su oficio número IEEC-SE182/09 de fecha 05 (cinco) de julio del año en curso, con la finalidad de que se lograra la cesión de dichos actos que pudieran constituir una infracción y se evitara la producción de daños irreparables; por lo que la Licenciada Ma. de los Ángeles Tintos Magaña, Consejera Electoral, de conformidad al punto décimo tercero del Acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por este Consejo General, solicitó al Consejero Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, mediante oficio número IEE-CETM-04/09 de fecha 23 (veintitrés) de julio del año que transcurre, que se constituyera en los domicilios señalados en el escrito de queja, a fin de que la nombrada tuviera conocimiento de sí la propaganda difamatoria aun se encontraba colocada en dichos lugares, para substanciar y resolver lo conducente.

En razón de lo anterior, el día 27 (veintisiete) de julio del presente año, el Consejero Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección llevó a cabo la diligencia respectiva en los domicilios que para tal efecto se indicaron en el oficio correspondiente, ubicados todos en la Ciudad-Puerto de Manzanillo, Colima, levantándose acta circunstanciada de dicha diligencia, de la que se desprende que la propaganda materia de la presente resolución, ya no se encontraba colocada en los espectaculares que se ubican en tales domicilios, lo cual se cerciora con las cinco placas fotográficas anexas al acta circunstanciada en mención.

Por otra parte, es necesario mencionar que la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y su candidata a la Gubernatura del Estado, a todas luces realizaron actos reincidentes, toda vez que de autos se desprende que el expediente número 07/2009, se formó en razón de la denuncia que el mismo quejoso, es decir el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Comisionado Propietario ante este órgano electoral, hiciera en contra de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y su candidata a la Gubernatura del Estado Martha Leticia Sosa Govea, por la colocación de propaganda electoral promocionando a su candidata a la Gubernatura del Estado, utilizando el emblema del candidato al Gobierno del Estado Mario Anguiano Moreno, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, usando adjetivos negativos en el mismo, y de esta forma difamó y calumnió al candidato en mención y al partido quejoso; en tal virtud, se hace necesario invocar la Tesis VI/2009, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 25 (veinticinco) de febrero del año que transcurre, para comprobar si dichos actos constituyen reincidencia en el proceder de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima"; la cual a la letra señala:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con

lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez."

De lo anterior se desprende que los elementos mínimos para actualizar la reincidencia son:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Como se observa, el primer elemento señalado si se cumple, puesto que los actos denunciados materia de la presente, como los sancionados por esta autoridad electoral en la resolución 15 de fecha 12 (doce) de julio del presente año, se cometieron en el desarrollo del actual proceso electoral local. Respecto al segundo elemento, como se desprende de la presente resolución son los mismos actos denunciados que en el expediente 07/2009, ya resuelto por esta autoridad, consistentes en la colocación de propaganda difamatoria por parte de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", violentando lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como a lo señalado en el numeral 210, cuarto párrafo, en relación con el 206, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado, y con ello se afecta la integridad del candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno y del Partido Revolucionario Institucional. Finalmente, en cuanto al tercer elemento, es del conocimiento de este Consejo General que la resolución número 15 de fecha 12 (doce) de julio de 2009 (dos mil nueve), no cuenta aún con el carácter de firme, ya que el día 16 (dieciséis) de julio del presente año, el Licenciado Manuel Ahumada de la Madrid, en su carácter de Comisionado Propietario de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima, presentó escrito ante esta autoridad mediante el cual interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución señalada, el cual fue turnado al Tribunal Electoral del Estado junto con el expediente 07/2009 y la documentación correspondiente, tal como se señala en el oficio número IEEC-SE235/09, signado por el Consejero Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección, el cual obra en autos.

En razón de lo anterior, no se deberá tomar en cuenta la reincidencia de los actos denunciados para la substanciación de la presente resolución. Sin embargo, no puede pasar inadvertido a este Consejo General la gravedad de dichos actos y de la clara intensión de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y de su candidata a la Gubernatura del Estado Martha Leticia Sosa Govea, de utilizar el emblema del candidato a la Gubernatura del Estado postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, con la finalidad de denigrar a éste, toda vez que fue, durante las campañas electorales, una imagen asociada a dicho candidato y que tales actos ocasionaron, en un momento determinado, una situación de desigualdad con relación al Partido Revolucionario Institucional, puesto que la publicación de la propaganda a la que se ha venido haciendo referencia pudo haber provocado el desprecio por parte del electorado al partido quejoso y a su candidato a la Gubernatura del Estado, provocando con ello inequidad en la contienda.

Cabe señalar que si bien, la queja formal que nos ocupa fue interpuesta por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por conducto de su Comisionado Propietario ante el Consejo General, en contra de la coalición "PAN-ADC GANARÁ COLIMA" y de la ciudadana MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, las disposiciones atinentes del Código Electoral del Estado, no establecen sanción alguna que sea susceptible de imponer a un ciudadano, aunado cuando en su actuar implique conductas realizadas en la consecución de un partido político, tal como se desprende de la tesis emitida por la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo número S3EL 034/2004, cuyo rubro es: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".

Por otro lado, es oportuno señalar que la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", cuenta con el financiamiento público suficiente para absorber el costo de la sanción por la infracción cometida en corresponsabilidad, toda vez, que tanto el Partido Acción Nacional y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, reciben financiamiento ordinario, así como el que se les otorga para la obtención del voto, mejor conocido como de campaña, determinado por el Consejo General mediante el acuerdo número 24 de fecha 3 (tres) de marzo de 2009 (dos mil nueve) y que asciende a las cantidades que en el mismo se desprenden, demostrándose con ello la capacidad económica de la coalición infractora.

En virtud de las anteriores manifestaciones, resulta justo y equitativo imponer a la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" con fundamento en lo establecido por el artículo 338, fracción I, del Código Electoral del Estado, una multa equivalente a 300 (trescientos) días de salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Estado de Colima, la que deberá ser cubierta en la proporción que le corresponda a cada uno de ellos en el mismo porcentaje que representa el financiamiento público para la obtención del voto, registrados en la consideración número 4, del acuerdo número 24 aprobado por este Consejo General el 3 (tres) de marzo de 2009 (dos mil nueve). Asimismo, deberá conminárseles para que, en lo futuro, se abstengan de continuar realizando los actos que motivan la imposición de dicha sanción.

En mérito de lo expuesto y fundado en el presente fallo, en ejercicio de los artículos 52; 163, fracciones X y XI; 338 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, así como de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación aplicable en lo conducente en forma supletoria por determinación del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, este Consejo General emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO: Se declara fundada la queja interpuesta por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en contra de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y de su candidata a la Gubernatura del Estado MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, por los actos cometidos en contravención del artículo 210, cuarto párrafo, del Código Electoral del Estado, de acuerdo con las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO: Dada la infracción determinada en términos de las consideraciones tercera, cuarta y quinta de esta resolución, atribuible a la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", se impone a los mismos, una multa de 300 (trescientos) salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Estado de Colima, la cual deberá ser cubierta por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y la ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, en la proporción que le corresponda a cada uno de ellos en el mismo porcentaje que representa el financiamiento público para la obtención del voto, registrados en la consideración número 4, del acuerdo número 24 aprobado por este Consejo General el 3 (tres) de marzo de 2009 (dos mil nueve).

TERCERO: Dicha sanción deberá ser deducida por conducto de la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado, previo oficio que en tal sentido le envíe el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, de la ministración del mes de septiembre del presente año de su financiamiento público ordinario.

CUARTO: Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo a los partidos políticos y coalición acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: En términos de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Electoral del Estado de Colima, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Así lo aprobaron los Consejeros Generales por mayoría de seis votos a favor, uno en contra del Lic. José Luis Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo, firmando para constancia los Consejeros Electorales junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE, **C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO. Rúbrica.** CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO, **C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO. Rúbrica.** CONSEJEROS ELECTORALES, **C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ. Rúbrica.** LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS MAGAÑA. Rúbrica. LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO. Rúbrica. **C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ VARGAS. Rúbrica.** **C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO. Rúbrica.**